



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA

ACUERDO No.26
(11 de Septiembre de 2014)

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en
ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2014, fue presentado por la Directora del Departamento de Bienestar Universitario, la propuesta de reforma, adición o supresión de alguno de los artículos vigentes del Reglamento de Bienestar Universitario, contenido en el Acuerdo 36 del 16 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Que la reforma presentada busca armonizar la reglamentación existente con fundamento en la estructura actual universitaria.

TERCERO: Que luego de analizado su contenido, los señores Consejeros estudiaron el texto propuesto y formularon observaciones y recomendaciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo. 1º. Reformar, modificar, adicionar o suprimir del texto del Reglamento de Bienestar Universitario de que tratan los Acuerdos 013 del 28 de febrero de 2013, modificado por el Acuerdo No. 36 del 16 de mayo de 2013, el siguiente articulado:

1. El ARTÍCULO 7 quedará así:

ARTÍCULO 7. NATURALEZA. El Departamento de Bienestar Universitario es un órgano administrativo dirigido a toda la comunidad universitaria, adscrito a la Vicerrectoría Administrativa y su intervención se presenta en tres áreas fundamentales:

- Área cultural
- Área lúdico- deportiva
- Área de desarrollo humano

2. El ARTÍCULO 8 NUMERAL 2 GESTION LOGISTICA, en su Literal b. quedará así:

b. Este presupuesto será manejado por la Vicerrectoría Administrativa, el cual se asignara de forma anual a cada uno de los programas, actividades y servicios que se planifiquen o se estén ejecutando. La planeación se hará por áreas.



3. El ARTÍCULO 9. DEL PERSONAL ADSCRITO, quedará así:

ARTÍCULO 9. DEL PERSONAL ADSCRITO. Hacen parte del Departamento de Bienestar Universitario:

- Director (a) de Bienestar Universitario
- Auxiliar de Bienestar Universitario
- Líder del área cultural
- Líder del área lúdico deportiva
- Líder del área de desarrollo humano
- Monitores
- Médicos
- Auxiliares
- Odontólogo
- Psicólogos

4. El PARÁGRAFO DEL ARTICULO 10. Continuará con el siguiente tenor literal:

Parágrafo. Los líderes se reunirán por lo menos una vez al mes con los equipos de trabajo a su cargo. De cada reunión se levantará acta, que será entregada al Director (a) de Bienestar Universitario.

5. Suprimir del texto del reglamento lo dispuesto en el artículo 15 sobre la SALA DE EXPOSICIONES.
6. El ARTÍCULO 27. ENTREGA DE IMPLEMENTOS. Lo dispuesto en el último inciso del parágrafo primero, se reemplaza por el siguiente texto:

Parágrafo 1.....

.....

Cuando se retenga el carné por lo mencionado en el párrafo anterior, el líder del área lúdico deportiva notificará a la oficina que expide los carnés el nombre y código del estudiante para que no se le entregue u otorgue uno nuevo.

7. Reformar EL ARTÍCULO 31 con el siguiente texto:

DEFINICION. El área de desarrollo humano implementará actividades y campañas de prevención, cuidado, estimulación y concienciación para el mejoramiento de la calidad de vida. Incluye además los programas, proyectos y estrategias relacionados con la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria. A su vez prestará los servicios médicos, odontológicos y psicológicos.



8. El ARTÍCULO 37 quedará así:

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE. La información recepcionada por el personal médico, odontológico y psicológico, de los usuarios se consignará en el archivo correspondiente para uso exclusivo del personal autorizado.

De requerirse alguna información por parte de las autoridades administrativas o académicas se hará de conformidad con las normas éticas de los profesionales y de acuerdo con la normatividad vigente.

9. El artículo 45, quedará así:

ARTÍCULO 45: DURACION DE LA CONSULTA. El tiempo de la consulta será de 30 minutos.

10. El título del Capítulo III quedará así:

CAPITULO III.

ACOMPANIAMIENTO OFICINA DE CREDITOS

11. El texto del artículo 47, queda con la siguiente redacción:

ARTICULO 47. DEFINICION: las ayudas socioeconómicas están sustentadas con becas, subsidios y demás auxilios que la Universidad Autónoma Latinoamericana brinda a los estudiantes para garantizar el ingreso, permanencia y culminación en los diferentes programas que ofrece la institución. Las asesorías se brindan a través de la oficina de créditos y son constantes durante el semestre en horario de oficina.

Parágrafo 1. El acompañamiento que hace Bienestar Universitario a la oficina de créditos consiste, entre otros:

- ✓ Implementación de convenios o estrategias para realizar la labor social. Fondo EPM.
- ✓ Elaboración de informes de seguimiento psicosocial al beneficiario. Fondo de Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado.
- ✓ Elaboración y seguimiento del plan de acompañamiento al beneficiario. Fondo de Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado.
- ✓ Visitas domiciliarias con carácter de selección del beneficiario. Becas Fundadores.

Parágrafo 2. Bienestar Universitario brindará el apoyo a la oficina de créditos en las actividades que estén relacionadas con las ayudas socioeconómicas.

12. El artículo 49 Condiciones generales, se suprime de la reglamentación.

13. Se suprime de la reglamentación el Capítulo IV Ayudas Económicas, así como todo el artículo 50.

14. Se suprime de la reglamentación todo lo concerniente con el Título 7, Capítulo I, artículos 51 y 52.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNAULA

15. En los artículos 35 y 40, donde se expresa "carnet", corregir con la palabra "carné".

Artículo 2°. Los demás artículos no se modifican y conservan su tenor literal.

Artículo 3°. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha

COMUNÍQUESE.

JOAQUÍN GUILLERMO BORJA ARBOLEDA
Presidente

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General